



Resolución Directoral Regional

N° 1370 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 12 AGO. 2022

VISTO: el Expediente N° 019-2022565771 que contiene el Informe Legal N°034-2022-GRSM-DRESM/AJ de fecha 08 de agosto de 2022, sobre el recurso de apelación interpuesto por don **PEPE AMADOR SIESQUEN MERINO**, contra la Resolución Directoral N° 1893-2022-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 13 de abril de 2022, con la cual se resuelve los contratos de servicio docente del recurrente, y demás documentación adjunta; en un total treinta y uno (31) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N°28044 Ley General de Educación, establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Que, el inciso 1.1 del artículo 1° de la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín”*;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;



Resolución Directoral Regional

N° 1370 -2022-GRSM/DRE

Que, según el escrito s/n registrado con Expediente N° 019-2022248735 de junio de 2022, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el recurrente el profesor PEPE AMADOR SIESQUEN MERINO, contra la Resolución Directoral N° 1893-2022-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 13 de abril de 2022, con la cual se resuelve los contratos de servicio docente del recurrente, argumentando entre otros que "(...) La Resolución Directoral N° 1893-2022-GRSM-DRE/UGEL-R, señala que da por concluido el Contrato de Servicio Docente del profesor debido a que mediante Resolución Directoral Nro. 0905-2021-GRSM/DRE/UGEL-M se me destituyó e Inhabilitó para ejercer la docencia (...)", además señala: "(...) La Resolución Directoral N° 1893-2022-GRSM-DRE/UGEL-R, contiene una narrativa errada, dado que en el Artículo Primero de la Resolución Directoral Nro. 0905-2021-GRSM/DRE/UGEL-M, solo se me DESTITUYE DEL SERVICIO mas no me inhabilita para el trabajo de docencia (...)";

Que, la destitución a la que arribó el órgano sancionador, viene siendo el resultado de un proceso administrativo disciplinario respetando el principio al debido proceso, en el que en su momento el impugnante ha tenido acceso; no hay posibilidad que se haya arribado a la sanción fuera de los parámetros que la norma no otorgue. Seguidamente entendiendo que de por medio se tiene la destitución como causa de un proceso disciplinario; no existe la manera de otorgar al interesado la oportunidad de explicar razones del porque no se debería dejar sin efecto su contratación; pues, el cese de los contratos son resultados derivados de la destitución a la que fue sometido el impugnante;

Que, conforme al literal b) del artículo 52 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, precisa: "La inhabilitación impide al servidor ejercer función docente pública durante un determinado lapso, por haber sido sancionado como consecuencia de la comisión de una falta grave en el ejercicio de su función pública o en su vida privada, que lo hace desmerecedor del ejercicio docente público, tales como: (...) b) La sanción de destitución implica la inhabilitación para el desempeño de función pública bajo cualquier forma o modalidad, por un período no menor de cinco (5) años";

Que, el numeral b) del sub numeral 6.6.1 del numeral 6.6 del documento normativo denominado "Disposiciones que Regulan la Investigación y el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Marco de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial", aprobado por Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU, establece: "En caso el profesor sea sancionado con destitución queda inhabilitado para ejercer función pública bajo cualquier forma o modalidad, por un período no menor de cinco (5) años". Por tales consideraciones, a efectos de la destitución con la que fue sancionado el profesor corresponde la inhabilitación por 05 años como consecuencia jurídica de la misma sanción;

Que, si bien en la Resolución Directoral N° 0905-2021-GRSM/DRE/UGEL-M, no se contextualiza la inhabilitación del profesor PEPE AMADOR SIESQUEN MERINO; empero, eso no implica que los derivados de la sanción recibida por destitución queden sin efecto y no se materialicen; es decir, en buena cuenta la inhabilitación, es una consecuencia jurídica administrativa que acarrea el impugnante a efectos de haber sido sancionado con destitución. Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por don PEPE AMADOR SIESQUEN MERINO, contra la Resolución Directoral N° 1893-2022-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 13 de abril de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado INFUNDADO, dándose por agotada la vía administrativa;



Resolución Directoral Regional

N° 1370 -2022-GRSM/DRE

De conformidad con Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944 y su reglamento, D.S N° 004-2019-JUS que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, con las visaciones de Dirección de Operaciones y la oficina de Asesoría Jurídica, y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don **PEPE AMADOR SIESQUEN MERINO**, identificado con DNI N° 16739389, contra la Resolución Directoral N° 1893-2022-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 13 de abril de 2022, mediante la cual se resuelve los contratos de servicio docente del recurrente; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado en su domicilio ubicado en la Urb. Santa Rosa de Coccocho Mz. G, Lt. 10, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WR00/DRESM
MEHS/AJ
09/08/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba: **12 AGO. 2022**
Alicia Pinedo Casique
SECRETARÍA GENERAL
CM: 01000835470